

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

N° 035 / 2012

En Santiago a 16 de Octubre de 2012, entre la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, domiciliada en esta ciudad, calle Moneda 1123, 6° Piso, R.U.T 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Rafael Raphael Bergoeing Vela, del mismo domicilio anterior, en adelante e indistintamente denominado como "SBIF" por una parte, y por la otra, **INGENIERÍA INFORMÁTICA KIBERNUM S.A.**, RUT número: 96.616.770-K, representada por don Mario Héctor Araya Rivas, Cedula Nacional de Identidad número 8.840.971-K, domiciliado en Huérfanos 835 oficina 701, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente denominado como "KIBERNUM", se ha convenido el siguiente acuerdo de prestación de servicios, el que se regirá por las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Objeto del contrato.

En este acto y por medio del presente instrumento, encomienda a KIBERNUM, la prestación del servicio de Migración de Base de Datos Sybase a Oracle.

SEGUNDO: Los trabajos.

Descripción del trabajo: Llevar a cabo la migración de datos almacenados en bases Sybase a un formato equivalente en bases Oracle. Esto implicará hacer el análisis de los modelos de los datos a migrar, creación de los nuevos modelos de datos, poblamiento de éstos, transcripción y optimización de objetos DDL y su correspondiente fase de pruebas y documentación.

Las actividades que deben desarrollar:

1. Modelamiento y análisis de datos.
2. Desarrollo de documentación y pruebas de rendimiento de los procedimientos de datos
3. Trabajos en motores de base de datos Sybase y/o Oracle
4. Desarrollo de funciones SQL para optimizar procedimientos.
5. Creación de almacenamiento de datos.
6. Transcripción de objetos DDL desde Sybase a Oracle

Horario del Servicio: La prestación del servicio será de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 18:00 horas.

Lugar donde se realiza el servicio: se ejecutarán en las dependencias de la SBIF, ubicadas en Moneda 1123 piso 12.

TERCERO: Precio.

El valor del Servicio tiene un costo total de **UF1.242**.

El valor se cancelará de manera mensual al valor de la UF del día de la factura, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de recepción de la factura y, en todo caso, dentro del mes siguiente a aquel en que se prestaron los SERVICIOS correspondientes.

En el evento que la SBIF formule reparos o alcances respecto de alguna de las facturas emitidas por KIBERNUM, la SBIF deberá pagar sin dilación aquella suma que resulte no discutida, pudiendo retener el pago sólo respecto de aquella parte del cobro que hubiera dado origen al reparo.



La mora o el simple retardo injustificado por parte de la SBIF en el pago de una o más facturas motivo del servicio prestado por KIBERNUM, dará derecho a esta última, a cobrar lo adeudado recargando dichas sumas con el máximo interés que sea lícito estipular para operaciones de crédito no reajustables, sin perjuicio de los demás derechos que le franquea la ley.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, en caso que la mora o simple atraso en el pago de una factura se extienda por más de treinta días contados desde su vencimiento, KIBERNUM estará facultada para suspender los servicios en tanto no se produzca la solución o pago total de la deuda.

CUARTO: Plazos.

Se deja constancia que los trabajos contratados comenzarán a desarrollarse el 22 de Octubre de 2012 y KIBERNUM se compromete a finalizar la totalidad de los trabajos encomendados el 31 de diciembre de 2012; fecha que podrá ser prorrogable de común acuerdo de las partes.

QUINTO: Coordinadores

Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran coordinadores. El coordinador por parte de KIBERNUM, será la Supervisora Sra. Judith Bustos, y por parte de la SBIF, el Sr. Manuel Fuenzalida Vega.

SEXTO: Personal asignado

Para los efectos de la prestación de los servicios, KIBERNUM S.A. asignará profesionales de su exclusiva dependencia y/o consultores vinculados, quienes ejecutarán los servicios contratados.

El o los profesionales y/o consultores que prestarán los servicios contratados, estarán bajo la supervisión y dependencia directa de un representante de KIBERNUM. En consecuencia, no recibirán instrucciones de ningún representante de la SBIF.

Al efecto, las partes designan a los siguientes Jefes de Proyectos:

Por parte de SBIF:

- Sr. Manuel Fuenzalida Vega Jefe de Proyecto

Por parte de KIBERNUM S.A.:

- Judith Bustos Supervisor

SEPTIMO: Relaciones laborales

El personal asignado a la ejecución del presente contrato, se relacionará contractualmente y de manera exclusiva con KIBERNUM S.A., por lo que la SBIF no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con el personal que KIBERNUM S.A. asigne para la prestación de los SERVICIOS a que refiere este contrato, siendo por ende de responsabilidad de KIBERNUM S.A. el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y de cualquier otra índole que se refieran a dichos profesionales.

OCTAVO: Remplazo de trabajadores

La SBIF sin expresar causa alguna y en cualquier momento, queda facultado para exigir a KIBERNUM S.A., el remplazo de uno o más de sus profesionales, que se encuentren asignados al desarrollo de los servicios a que se refiere este Contrato, debiendo dar aviso a KIBERNUM S.A., por medio de una carta certificada, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha en que debe efectuarse dicho remplazo. El aviso señalado, otorgado en la forma antedicha, es requisito indispensable para proceder al remplazo del profesional solicitado por la SBIF.

NOVENO: Prohibición de Ceder.

Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente CONTRATO, o las obligaciones y derechos derivados del mismo. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato.

DECIMO: Reserva de la Información.

La SBIF facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a KIBERNUM comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la SBIF, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información conforme a la Ley General de Bancos, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales en caso de contravención de esta cláusula.

Los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la SBIF.

DECIMO PRIMERO: Causales de Resolución.

En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral de la SBIF:

- a) Si KIBERNUM no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de KIBERNUM;
- c) Si KIBERNUM infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;
- d) Si KIBERNUM incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la SBIF, en los plazos de entrega del servicio contratado;

De ponerse término al contrato por parte de la SBIF, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la SBIF pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a KIBERNUM para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

DECIMO SEGUNDO: Competencia.

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.



DECIMO TERCERO: Representantes Legales.

La personería de don Mario Héctor Araya Rivas para representar a KIBERNUM S.A., consta en escritura pública de fecha 04 de Agosto del año 2009, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



RAPHAEL BERGOEING VELA
Superintendencia de Bancos e Instituciones
Financieras



MARIO ARAYA RIVAS
Ingeniería Informática Kibernum S.A.